



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”*

CARTA

Callao, 19 de abril de 2024

0322-2024-APN/GG

Señor

SOSA BARRETO JESUS RICARDO

Gerente General

CORPSES GROUP DEL PERU S.A.C.

Cal. Ancash s/n la brea negritos Mz.0 Lt.0 Talara - Piura

Talara. -

Asunto: Licencia para prestar el servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria a nivel nacional.

Referencia: Solicitud electrónica ingresada a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) - SUCE Nro. 2024072718.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita el otorgamiento de Licencia de Operaciones para prestar el servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias a nivel nacional.

Al respecto, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada al documento de la referencia a través del Componente Portuario de la VUCE⁽¹⁾, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nro. 261-2022-MINCETUR⁽²⁾, formularon observaciones a la información y documentos transmitidos por su representada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, para la subsanación correspondiente; cabe mencionar que, con fecha 27 de abril del 2024 su representada subsana las observaciones formuladas.

Al respecto, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada al documento de la referencia determinaron que su representada cumplió con lo previsto en la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria,

¹ El Decreto Supremo Nro. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta.

Los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales.

² Resolución Ministerial Nro. 261-2022-MINCETUR, se aprueba la incorporación de dos (02) requerimientos de información a modo de servicios para su tramitación a través del Componente Portuario de la VUCE, relacionados con la APN, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento relativo al servicio de Mantenimiento de Naves.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aprobado mediante Acuerdo de Directorio Nro. 025-2015-APN/DIR (Norma Técnica), por lo cual emitieron opinión favorable.

En ese sentido, se le otorga la Licencia de Operaciones Nro. 003-2024-APN/GG-SM³ con vigencia indeterminada en concordancia con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS⁽⁴⁾, la misma que se encuentra sujeta a fiscalización posterior por parte de esta Entidad.

Asimismo, es oportuno señalar que su representada deberá mantener la vigencia de todos los documentos que sustentaron la expedición de la licencia, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Técnica o norma que la modifique o sustituya.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

³ La licencia que se otorga concede a su titular un derecho específico e intransferible, con vigencia indeterminada y sujeta a fiscalización posterior por esta Entidad. Asimismo, la presente autorización no exime a la administrada del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de otras entidades públicas.

⁴ *“los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*